

VISTOS:

El Proveído N° D000236-2021-GRC-GGR, de fecha 11 de febrero de 2021, Oficio N° D000174-2021-GRC-PPR, Informe N° D000010-2021-GRC-PPR, Oficio N° 062-2021-GR.CAJ-GSRC, Informe Legal N° 010-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ, Informe Técnico N° 009-2021-GR.CAJ-GSRC/SGO/LO-JLVM, Solicitud de Conciliación Exp. N° 005-2020 - Centro de Conciliación "LA LUZ DE KATEQUIL", presentado por la Empresa CONSORCIO BUENAVENTURA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos..."*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *"Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio"*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000174-2021-GRC-PPR, de fecha 11 de febrero de 2021**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional, la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con la Empresa **CONSORCIO BUENAVENTURA**, quien tiene a su cargo el servicio de Consultoría de Obra –Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra: **"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II.1 Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"**; en el marco del **Contrato N° 092-2019-GR.CAJ/GSRC, de fecha 07 de octubre de 2019**; solicitud presentada por la citada empresa contratista, ante el Centro de Conciliación "LA LUZ DE KATEQUIL", generándose para tal efecto el Expediente de su propósito N° 005-2020. Así también en concordancia con el Numeral 6 del Art. 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, dicha unidad orgánica cumple con emitir el Informe correspondiente, contenido en el **Informe N° D000010-2021-GRC-PPR, de fecha 11 de febrero de 2021**, en el cual

propone la solución más beneficiosa para el Estado respecto al presente proceso de conciliación, del cual señala lo siguiente:

"5. ACUERDOS DE LAS PARTES

En el marco de la **Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado. Art 45.5°**. Habiéndose presentado una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso conciliatorio, la expectativa de éxito de seguir la Conciliación, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. Con fecha 06 de Febrero del 2021, a horas 09:00 de la mañana, en las instalaciones del Auditorium del Gobierno Regional de Cajamarca, se llevó a cabo una Reunión, con el fin de llegar a una Conclusión, respecto de la Supervisión de la obra: **"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 092-2019-GR.CAJ-GSRC: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1 PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, que en la actualidad se encuentra en proceso Conciliatorio, contando con la presencia de las partes, tanto de la Empresa contratista. **CONSORCIO BUENAVENTURA**, representantes de la **GERENCIA SUBREGIONAL DE CUTERVO**, además de la presencia de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CAJAMARCA**, representado por el Dr. Henry Fernando Montero Vásquez. **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL**.

En dicha reunión se deslindó definitivamente respecto de la Pretensión, solicitada por la Empresa Contratista. **CONSORCIO BUENAVENTURA**, respecto del: **"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 092-2019-GR.CAJ-GSRC: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1 PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.

Por su parte la Empresa Contratista **CONSORCIO BUENAVENTURA**, se compromete a la Visación de la documentación faltante que consta de: **a).01CD (PDF) SCANEADO CON FIRMAS DE TODOS LOS PROFESIONALES, b). 01 CD EDITABLE COMPLETO, c). 01 JUEGO ORIGINAL MAS 02 COPIAS CON LAS FIRMAS DE TODOS LOS ESPECIALISTAS Y VISADOS POR AMBAS CONSULTORAS**, hasta el día 17 de febrero DEL 2021, quien lo hará llegar a la ENTIDAD – GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO.

La Empresa Contratista **CONSORCIO BUENAVENTURA**, se compromete, a **ASUMIR** las **PENALIDADES**, por un monto ascendente a la suma de. **S/ 5,000.00 Soles, (CINCO MIL CON 00/100 SOLES)**, advertida por la Entidad. **GERENCIA SUBREGIONAL DE CUTERVO**.

Las partes, tanto el **CONSORCIO BUENAVENTURA** y **LA ENTIDAD-GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**, acuerdan, que no existe ninguna modificación, respecto a los **COSTOS**, se mantiene tal cual ha sido firmado en el Contrato. **N° 092-2019-GR.CAJ/GSRC. (Se Mantiene dicho Presupuesto)**.

La Empresa Contratista **CONSORCIO BUENAVENTURA**, se compromete a **RENUNCIAR** a todo tipo Indemnización generado con la Entidad. **GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**.

Por su parte la **ENTIDAD- GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO**, se compromete en alcanzar el **INFORME TECNICO Y LEGAL**, hasta el día martes 09 de febrero del 2021, a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, con el fin de solicitar a la **GERENCIA GENERAL** la respectiva **RESOLUCION AUTORITATIVA**.

La **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, se compromete en **COORDINAR** con el **CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL- LA LUZ DE KATEQUIL**, con el fin de llevar a cabo lo más pronto posible la **AUDIENCIA CONCILIATORIA**, con las partes, y de esta manera dar fin a dicha controversia.

"6. COSTO BENEFICIO:

"La PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, como Órgano Responsable de la Representación y la Defensa de los Derechos del Gobierno Regional de Cajamarca, que tiene como funciones el de Requerir Información y/o Documentos para Ejercer una Adecuada Defensa del Estado. Luego de la Conclusión arribada por las partes, respecto a la PRETENSIONES solicitada, por la Empresa Contratista CONSORCIO BUENAVENTURA, se muestra conforme con los ACUERDOS ARRIBADOS, siendo así. La Procuraduría Pública Regional, muestra su opinión, DE LLEGAR A UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO CON LA EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO BUENAVENTURA Y LA ENTIDAD (AREA USUARIA)-GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO. "

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que con Oficio N° 062-2021-GR.CAJ-GSRC, de fecha 11 de febrero de 2021, el Gerente Sub Regional de Cutervo, remite ante la Procuraduría Pública Regional los informes técnico y legal emitidos por dicha Unidad Ejecutora, otorgando conformidad a la propuesta conciliatoria; en los términos expuestos en el Informe N° D000010-2021-GRC-PPR, de fecha 11 de febrero de 2021; verificándose para tal efecto el Informe Técnico N° 009-2021-G.R.CAJ-GSRC/SGO/LO-JLVM, de fecha 04 de febrero de 2021, determinando la siguiente propuesta conciliatoria:

"4. Recomendaciones:

4.1. Respecto al Oficio N° D000074-2021-GRC-PPR.

4.2 El área de liquidaciones sugiere como una fórmula conciliatoria de que se dará por aprobado la liquidación de supervisión del Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto: **"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II.1 Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca"**; para lo cual el contratista CONSORCIO BUENAVENTURA, deberá cumplir con:

- a. Subsanan las observaciones hechas a la falta de firmas en el Expediente Técnico (02 de la consultoría y 02 de la supervisión)
- b. El pago de S/. 5,000.00 por parte del Consorcio Supervisor BUENAVENTURA, por las pérdidas y retrasos ocasionados a la GSRC.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ, de fecha 11 de febrero de 2021, el asesor legal de la Gerencia Sub Regional Cutervo, emite informe legal complementario que precisa la propuesta de pago de Indemnización por Daños y Perjuicios, respecto al pedido conciliatorio formulado por el Consorcio Buenaventura en relación a la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto acotado, en el cual concluye respecto a la propuesta conciliatoria lo siguiente:

"III. Conclusiones.

3.1 El Consorcio Buenaventura debe cumplir con levantar las observaciones técnicas indicadas en la Carta N° 1888-2020-GR.CAJ/GSRC, de fecha 21.10.2020, dichas observaciones son las siguientes:

- No observó a la presentación del Expediente Técnico, la falta de firmas de 02 especialistas de parte del Consorcio Consultor Santa María: **a) Especialista en Instalaciones Sanitarias: Emerson Martín Herrera Humanrimachi CIP N° 80090; y b) Especialista en Equipamiento**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Hospitalario y Comunicaciones Ing. Electrónico Carlos Alberto Liberto Moreno CIP N° 58696; no se encuentran subsanadas dichas deficiencias.

- 02 de sus especialistas propuestos por la Supervisión como personal clave no firmaron el Expediente Técnico: **Especialista en estructura Ing. Félix Martín Guillen CIP n° 71777 y el Especialista en Equipo Hospitalario y Comunicaciones Ing. Electrónico Elías Muñoz Berioshka CIP N° 86891; no se encuentran subsanadas dichas deficiencias.**
- No se evidencia que la Carta N° 05-2019-CB/JMDV, de fecha 21 de octubre de 2019, haya sido ingresada a la Entidad, respetando el conducto regular; **por lo que el cambio de profesional no se realizó correctamente.**
- El plazo de ejecución de obra presentado en la liquidación no corresponde con el cronograma valorizado de obra 12 meses con el producto presentado con la Carta N° 012-2019-CB/JMCV.
- No se encontró la Memoria de Cálculo de instalaciones eléctricas del producto presentado por el Consorcio Consultor Santa María, mediante la Carta N° 021-2020-CB/JMDV, la misma que no fue observada por la Supervisión Consorcio Buenaventura.
- No se encontró los estudios de diseño de mezclas del producto presentado mediante la Carta N° 021-2019-CB/JMDV; que de igual forma no fue observada por la Supervisión Consorcio Buenaventura.
- No presentó el volumen N° 06 de instalaciones eléctricas, recomendando presentar el producto final completo (01 original y 02 copias), tampoco fue observada por la Supervisión Consorcio Buenaventura.

3.2. Considerando la existencia de observaciones técnicas que fueron responsabilidad del Proyectista, la Entidad deberá reclamar el **pago de la Indemnización por Daños y perjuicios por la suma de S/. 5,000.00 Soles.**

IV. Recomendaciones:

La Entidad debe proponer como **fórmula conciliatoria que el mencionado consultor cumpla con subsanar las observaciones comunicadas en la Carta N° 188-2020-GR.CAJ/GSRC, de fecha 21.10.2020, asimismo cumpla con el pago de indemnización por daños y perjuicios por la suma de S/. 5,000.00 Soles, (Cinco Mil con 00/100 Soles)".**

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre las controversias surgidas en la ejecución del **Contrato N° 092-2019-GR.CAJ/GSRC, de fecha 07 de octubre de 2019;** ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado"*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326¹ – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”*. Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: **“6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”**.

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, *-en atención al Informe Legal e Informe Técnico de propuesta conciliatoria-*, y conforme su evaluación efectuada en mérito al Numeral 6 del Art. 33 del D. Leg N° 1326, antes citado, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el **Informe Técnico N° 009-2021-G.R.CAJ-GSRC/SGO/LO-JLVM y el Informe Legal N° 0010-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ**; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Sub Regional de Cutervo, misma que se encuentra contenida en el **Oficio N° D000174-2021-GRC-PPR, de fecha 11 de febrero de 2021**, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca- Gerencia Sub Regional de Cutervo; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente*.

¹ En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo. Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y **crear la Procuraduría General del Estado como ente rector**, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado. No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente **se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento**. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el **sábado 23 de noviembre de 2019**.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Sub Regional de Cutervo-, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación contenido en el **Expediente de su propósito N° 005-2020, en el Centro de Conciliación “LA LUZ DE KATEQUIL”**, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **CONSORCIO BUENAVENTURA**, quien tiene a su cargo la supervisión del expediente Técnico del Saldo de Obra: **“Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II.1 Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca”**; en el marco del Contrato N° 092-2019-GR.CAJ/GSRC, de fecha 07 de octubre de 2019, estableciéndose la siguiente **propuesta conciliatoria** de conformidad al análisis contenido en el Informe Técnico N° 009-2021-G.R.CAJ-GSRC/SGO/LO-JLVM y el Informe Legal N° 010-2021-GR.CAJ-GSRC/OSRAJ, conforme el siguiente detalle:

*“Se dará por aprobado la liquidación de supervisión del Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto: **“Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II.1 Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca”**; siempre y cuando el contratista **CONSORCIO BUENAVENTURA**, cumpla con:*

- a. **Subsanar las observaciones** hechas a la falta de firmas en el Expediente Técnico (02 de la consultoría y 02 de la supervisión); conforme a la Carta N° 1888-2020-GR.CAJ/GSRC, de fecha 21.10.2020.*
- b. **El pago de S/. 5,000.00 por parte del Consorcio Supervisor BUENAVENTURA, por las pérdidas y retrasos ocasionados a la GSRC, como pago de indemnización por daños y perjuicios.***

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Sub Regional de Cutervo; misma que se encuentra validada en el **Oficio N° D000174-2021-GRC-PPR, de fecha 11 de febrero de 2021**, indicando que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL